

Señora
JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF : PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE: CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA y OTROS.
DDOS: INGENIERIA GRAFICA S.A.S, y OTROS.
RAD: 2024-00408-00

JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.706.347 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 68.787 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **TERMINADOS L&C S.A.S**, representada legalmente por la señora SANDRA LUCIA HERNANDEZ, quien es mayor de edad y vecina de Cali, tal y como se demuestra con el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual adjunto a la presente, en su calidad de parte demandada en el del proceso de la referencia, a usted, con el debido respeto me dirijo con el fin de dar contestación a la referida demanda y proponer las excepciones de mérito, dentro del término legal, de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. El auto admisorio de la demanda fue notificado el día 12 de Diciembre de 2024, mediante correo electrónico, con el fin de recorrer el traslado de esta acción. De acuerdo a lo determinado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el termino vence el día **17 de Enero de 2025**, por lo tanto, consideramos que nos encontramos dentro del término legal para ejercer el derecho de defensa y contradicción de la demanda.
2. La empresa TERMINADOS L&C S.A.S, es una pequeña empresa familiar, que fuera constituida en el mes de noviembre de 2017, en donde laboraran hasta el año 2020, los esposos e hijos. A partir del mes de marzo de 2020, cuando la mayoría de empresas suspendieron sus actividades con ocasión de la pandemia denominada COVID-19, nos obligó a cambiar las actividades personales y cerrar la empresa durante todo el año 2020 y hasta el mes de Diciembre del año 2021, porque, asociado a lo anterior, vino el el denominado PARO NACIONAL. Para el año 2022, reiniciamos operaciones en el mes de Marzo, (casi dos años sin actividades), e iniciamos de nuevo nuestras actividades, con pequeños contratos, los cuales fueron realizados por nuestro grupo familiar, dado a que no alcanzábamos a sub contratar la ejecución de los mismos, en vista a que los ingresos eran muy bajos. Posteriormente, en el mes de Julio de 2023, comenzamos a estabilizarnos con contratos de terminados de productos empaques de diferentes empresas y si tuvimos la necesidad de contratar a sub contratistas, en la medida de la dimensión del pedido. La mayoría de contratistas, son madres cabeza de familia, quienes ejecutan el contrato desde su casa y o algunas veces en el taller de esta empresa.
3. Los servicios que se le prestan a las empresas son TERMINADOS de productos gráficos, como por ejemplo; La REVISION DE IMPRESIÓN EN CAJAS PLEGADIZAS, PEGA CON GOMA DE CITAS Y AFICHES,

INTERCALAR AFICHES, HACER BOLSAS DE PAPEL, todas estas actividades son MANUALES y no se necesita la utilización de maquinaria y/o equipos.

4. Ningún sub contratista se encuentra capacitado para la intervención en la maquinaria y/o equipos en la sede de las diferentes empresas a las que deben acudir para la recepción del producto para su terminación y/o acabado. Tampoco, pueden intervenir en la producción del producto, solo deben hacer la recogida de la producción para hacer el acabado.
5. Los pagos por concepto de terminación del producto se hacen por unidad de acuerdo a la cantidad realizada (debidamente terminada), como les ha quedado claro a los subcontratistas.
6. A los contratistas, para darles trabajo se les exige estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social, como es el caso de la señora Carmen Viviana, quien cotizaba como trabajadora de la empresa DISTRIBUCCIONES OMEGA COLOMBIA S.A.S., quien para el momento de los hechos se encontraba al día con los pagos al SGSSS, y de allí que se le permitiera el ingreso a esta empresa.
7. El reporte del accidente se realizó personalmente por la representante legal de la empresa TERMINADOS L&C S.A.S, y se le comunicó de manera inmediata a la empresa con la cual cotiza al Sistema General de Seguridad Social. El informe del Accidente a la ARL SURA, fue realizado por el representante legal de la empresa DISTRIBUCIONES OMEGA COLOMBIA S.A.S.
8. La empresa empleadora de la señora Carmen Viviana, DISTRIBUCIONES OMEGA COLOMBIA S.A.S, mediante certificación emitida el día 15 de enero de 2025, Certificó, que a la señora CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA, se le realizaron todos los pagos de incapacidades emitidas por la ARL, hasta cerrar el caso.
9. Después del accidente, la señora CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA, no volvió a la empresa, o a solicitar contratos y posteriormente en el mes de marzo del año 2024, se contracta con la representante legal de la empresa TERMINADOS L&C SAS, informándome que había cambiado su domicilio a la ciudad de MEDELLIN, y sorpresivamente exigiendo el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por un posible contrato laboral, como le habían informado sus abogados.
10. En virtud a la presión de la demandante, la señora Sandra Lucia Hernández, llegó a un acuerdo con la demandante para pagarle una suma de dinero, en el caso de que se pudiera configurar un contrato realidad y se acordó en pagarle la suma de \$15'000.000, tal y como se desprende del documento CONTRATO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, del día **24 de mayo de 2024**. A la demandante, previamente el día 10 de mayo de 2024, le había entregado la suma de \$1'500.000, y el saldo de la transacción se acordó pagarle de la siguiente manera: a) la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000), que fueron pagados el día de la firma del contrato de transacción, o sea el día 24 de mayo de 2024. B) El saldo, o sea la suma de \$9'000.000, en 9 cuotas mensuales por valor de \$1'000.000, las cuales he venido cumpliendo de manera oportuna.

11. Lo que realizó la demandante posteriormente fue acudir a sus abogados para presentar esta demanda, que lo único que persigue es un beneficio económico cuando entre las partes habían llegado a un pleno acuerdo con el fin de evitar los perjuicios para esta pequeña empresa, ya que en el sector se conoce de esta situación, que trajo como consecuencia que las empresas de este sector económico sean reacias a concedernos nuevos contratos.
12. A todos los contratistas de la empresa les está prohibido la manipulación de maquinaria y equipo de las empresas en donde deben recolectar trabajo, pues, no se encuentran capacitadas para cualquier operación de máquinas y/o hasta de una herramienta de mano. Su labor es exclusivamente manual. Para este caso, la señora CARMEN VIVIANA RENGIFO, NO DEBIA MANIPULAR NINGUNA MAQUINA, HERRAMIENTA Y/O EQUIPO, en la empresa INGENIERIA GRAFICA, el actuar de la señora fue excesivamente imprudente, generó su propia culpa y le ocasionó la lamentable lesión en dos dedos de su mano izquierda.
13. El contrato con la empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.S, para el acabado de productos, para lo cual fue enviada la señora CARMEN VIVIANA RENGIFO, comenzó a mediados del mes de NOVIEMBRE DE 2023, y los hechos ocurrieron el día 03 de Diciembre de 2023. Para el ingreso a las empresas los sub contratistas debía presentar el pago de la ARL, tal y como fue el caso en la empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.S

A LOS HECHOS:

AL 2.1.1.- NO ES CIERTO, DEBERA PROBARSE:

No aceptamos la existencia de un contrato de trabajo realidad desde el año 2017. Esta certificación se otorgó a solicitud de la demandante para otros menesteres, sin embargo, se está presentando como prueba a pesar de que ella, le manifestó a la señora Sandra Lucia Hernández, le colaborara con una carta en donde por la iniciativa de la demandante se colocó la fecha.

AL 2.1.2.- NO LO ACEPTO COMO CIERTO:

Si bien es cierto la señora CARMEN VIVIANA RENGIFO, se encontraba afiliada al Sistema General de Seguridad Social, lo hacía a través de su empleador DISTRIBUCIONES OMEGA COLOMBIA S.A.S.

AL 2.1.3.- ES PARCIALMENTE CIERTO Y ACLARO:

A la demandante se le informó que debía recoger un producto “tiraje” en la empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.S, producción que comenzó desde mediados de noviembre de 2013, para ser terminado, como así lo hacía mientras existiera producción. NO ES CIERTO, que se le exigiera el cumplimiento de un horario, o se le dieran órdenes.

AL 2.1.4.- NO ES CIERTO:

Desde Abril de 2013, la empresa NO EXISTIA. No puede existir el pago de salarios y prestaciones sociales, ya que nunca acordamos en tener algún contrato de trabajo con un valor del salario determinado, y tampoco, prestaciones sociales. El pago se hacía por cada unidad terminada y como se dijo, estos contratos no fueron

sucesivos, ni ininterrumpidos, ya que cuando las empresas no tenían producción, simplemente no había contrato para darle a ningún sub contratista. Para el mes de marzo de 2020 y hasta el mes de Diciembre de 2021, la empresa demandada no ejecutó operaciones continuas y los trabajos fueron adelantados por nuestro grupo familiar. Las actividades en donde se contrató a subcontratistas iniciaron en el mes de marzo de 2022.

AL 2.1.5.- **NO ES CIERTO:**

Como mencioné anteriormente para el año 2013, la empresa NO EXISTIA.

AL 2.1.6.- **NO ES CIERTO:**

Ningún funcionario de una empresa contratante le puede dar una orden a nuestros contratistas. Puede suceder que le den indicaciones acerca de como se debe hacer la recolección del producto, apilarlo, el área en donde se debe hacer, pero esto no puede considerarse una orden subordinante.

AL 2.1.7.- **NO ES CIERTO:**

El contrato con la empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.S, solo se comenzó a mediados del mes de NOVIEMBRE DE 2023, época que la mayoría de empresas graficas de Cali, tienen una mayor producción. Las empresas contratantes, no se encuentran facultadas para dar órdenes, ni exigir cumplimiento, ni exigir horarios, ni aplicar las sanciones disciplinarias, sencillamente, porque no hay CONTRATO DE TRABAJO, de los subcontratistas con estas empresas.

AL 2.1.8.- **NO ES CIERTO COMO FUE PRESENTADO:**

La señora CARMEN VIVIANA RENGIFO, se encontraba el día 03 de diciembre de 2023, esperando la culminación de un “tiraje” para su recolección y posteriormente hacerle el acabado. La señora CARMEN VIVIANA, le era prohibido manipular alguna máquina, herramienta o equipo en cualquiera de las empresas contratantes. No tenía la experiencia para manipular ninguna maquina o equipo en las instalaciones de INGENIERIA GRAFICA SAS, sin embargo, su imprudencia y actuar negligente, trató de manipular una maquina en plena operación con el resultado infortunado.

AL 2.1.9.- **ES CIERTO:**

Una vez ocurrido el accidente, los primeros auxilios fueron realizados por el personal de INGENIERIA GRAFICA S.A.S., y posteriormente, la señora Sandra Lucia Hernández, realizó el reporte del mismo, e informé a su empleadora DISTRIBUCIONES OMEGA COLOMBIA S.A.S, quienes realizaron todos los tramites posteriores con la ARL SURA, incluso el pago de sus incapacidades.

AL 2.1.10.- **ES CIERTO:**

La demandante se encontraba afiliada a la ARL SURA, quien respondió por todo el accidente, y pago las incapacidades respectivas, como consta en la certificación otorgada por su empleador la empresa DISTRIBUCIONES OMEGA COLOMBIA S.A.S.

AL 2.1.11.- **ES CIERTO:**

Como la manifesté dando respuesta al hecho anterior.

AL 2.1.12.- **NO ES CIERTO**:

La empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.S, no podía exigir el cumplimiento de algún reglamento interno, porque no era su empleadora. La víctima, obró con culpa por impericia, imprudencia, fue negligente en su actuar y desatendió todos los protocolos y de esa manera, generó su propio daño.

AL 2.1.13.- **NO ES UN HECHO**:

Es una consideración legal.

AL 2.1.14.- **NO LO ACEPTAMOS COMO CIERTO**:

La señora CARMEN VIVIANA RENGIFO, presentó derecho de petición, mediante el cual pretendía que la empresa le reconociera unos hechos que no estamos de acuerdo, porque no tenemos el carácter de empleador.

AL 2.1.15.- **ES CIERTO**:

La empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.S, contestó el Derecho de Petición, pero no en la forma que pretendía la demandante.

AL 2.1.16.- **ES CIERTO**:

Consideramos que no tenemos el deber legal de contestar el Derecho de Petición, en la forma que le fue solicitado por los abogados de la demandante. Constitucionalmente, nadie esta obligado a inculparse en unos hechos, que son materia de debate.

AL 2.1.17 y 2.1.18.- **NO ES CIERTO**:

La empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.S, contestó el derecho de petición oportunamente.

AL 2.1.19.- **ES CIERTO**:

La ARL SURA, realizó toda la atención de la señora CARMEN VIVIANA RENGIFO, y pago todas sus incapacidades, como se demuestra con la CERTIFICACION emitida por su empleador DISTRIBUCIONES OMEGA COLOMBIA S.A.S, de fecha 15 de enero de 2025.

A LOS HECHOS 2.1.20; 2.1.21; 2.1.22 y 2.1.23.- **NO ME CONSTAN, QUE SE PRUEBEN**:

Son manifestaciones acerca del grupo familiar, lo cual no me consta y deberán acreditarse en este proceso.

AL 2.2.24.- **NO ES UN HECHO**:

Se trata de una consideración legal.

AL 2.2.25.- **NO ME CONSTA:**

De acuerdo a la CERTIFICACION emitida por su empleador la ARL SURA ha cumplido en todas sus obligaciones, desconozco lo demás.

AL 2.2.26.- **NO ME CONSTA:**

De acuerdo a la CERTIFICACION emitida por su empleador la ARL SURA ha cumplido en todas sus obligaciones, desconozco lo demás.

AL 2.1.27.- **DEBERA PROBARSE:**

Será materia de debate en este proceso, demostrar si se cumplieron con los elementos esenciales exigidos por el Artículo 23 del C.S.T.

AL 2.1.28.- **ES CIERTO:**

Entre las partes hoy en litigio, se realizó un acuerdo libre y voluntario para pagarle a la señora CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA, la suma de \$15'000.000, tal y como se desprende del documento CONTRATO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, el día 24 de mayo de 2024. A la demandante, previamente el día 10 de mayo de 2024, se le había entregado la suma de \$1'500.000, y el saldo de la transacción se acordó pagarle de la siguiente manera: a) la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000), que le pagaron el día de la firma del contrato de transacción, o sea el día 24 de mayo de 2024. B) El saldo, o sea la suma de \$9'000.000, en 9 cuotas mensuales por valor de \$1'000.000, las cuales he venido cumpliendo de manera oportuna. (Adjunto prueba de los recibos y transferencias).

AL 2.1.29.- **NO ES UN HECHO:**

Es una consideración legal.

A LAS PRETENSIONES:

A todas ellas nos oponemos, y fundamentamos de la siguiente manera:

1. A LAS DECLARATIVAS:

1.1.- **Me opongo:** Se fundamenta esta oposición en virtud, a que mi representada la empresa INGENIERIA GRAFICA SAS, nunca tuvo un acuerdo para la prestación de un servicio o ejecución de una labor con la demandante CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA. La empresa demandada contrataba de manera verbal con la empresa TERMINADOS L&C S.A.S, y no con alguno de sus contratistas de manera personal, por lo tanto, no se configuran los elementos esenciales para declarar la existencia de un contrato laboral exigidos por el artículo 23 del C.S.T, entre ellos, la subordinación y la retribución económica, ya que los pagos se hacían directamente a la empresa contratista.

1.2.- **Me opongo:** Como anteriormente lo manifesté, mi procurada la empresa TERMINADOS L&C S.A.S, por no darse el elemento de la subordinación.

1.3.- **Me opongo:** En virtud a que entre la empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.S y los actores NO EXISTIO UN CONTRATO DE TRABAJO REALIDAD, (No se configura el elemento de la subordinación), por lo tanto, no nace la obligación del pago de salarios y prestaciones sociales, y menos de las fechas desde el 30 de Octubre de 2017, a la fecha. Conforme a lo anterior, deberá ser demostrado por los actores.

1.4.- **Me opongo:** No nace la obligación de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en virtud, a que la demandante nunca fue trabajadora de la empresa y se encontraba afiliada al SGSSS, a través de la empresa DISTRIBUCIONES OMEGA COLOMBIA S.A.S.

1.5.- **Me opongo:** No nace la obligación de afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en virtud, a que no existió contrato de trabajo. La demandante, se encontraba cotizando como trabajadora dependiente de la empresa DISTRIBUCIONES OMEGA COLOMBIA S.A.S.

1.6.- **ME OPONGO: NO LO ACEPTO COMO CIERTO:** Se fundamenta esta respuesta en que para el día 03 de Diciembre de 2023, la señora CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA, acudió a las instalaciones de la empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.S, con el fin de recoger una tarea (RECOGIDA DE PRODUCTO) para realizar su terminado por cuenta y riesgo de la empresa TERMINADOS L&C S.A.S. Esta labor fue subcontratada con esta empresa quien de manera independiente a través de sus contratistas realiza una labor de dar el acabado al producto solicitado por un determinado cliente de Ingeniería Grafica S.A.S.

Para el ingreso de la señora CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA, el día de los hechos presentó el documento de la ARL SURA, en donde consta como su empleador la empresa DISTRIBUCIONES OMEGA COLOMBIA S.A.S, con una cobertura desde el día 28 de noviembre de 2023. (se anexa).

Esta labor es totalmente manual y no requiere la utilización de maquinaria, equipos y/o herramientas que impliquen un riesgo potencial en su ejecución. La terminación o acabado del producto se hace por **fuera de las instalaciones de la empresa** y se contratan con un tercero (en su mayoría de casos son empresas familiares), que para el presente caso fue la codemandada TERMINADOS L&C S.A.S, quien debía ejecutar el contrato que incluía recoger el producto que sale para su terminación desde la máquina que lo expulsa (hacer pliegues, pegar con goma, etc), sin la utilización de máquinas o herramientas. La demandante, de forma IMPRUDENTE Y NEGLIGENTE, no atendiendo las más elementales reglas de previsión y comportamiento humano, de manera **temeraria**, introdujo su mano en el rodillo de la maquina en pleno funcionamiento, cuando le era prohibido. El rodillo de la maquina le ocasionó el atrapamiento de su mano izquierda produciéndole la lesión que hoy reclama en indemnización y se le aclara al Despacho, que este accidente no ocurre como consecuencia de la estibación del producto y que por su peso se le cayó en su mano produciendo el atrapamiento.

Frente a lo manifestado, de la jornada laboral y órdenes dadas a la señora Rengifo Abadía, NO ES CIERTO, me atengo a lo probado en el presente proceso.

1.7.- **Me opongo:** En virtud que, para la fecha de los hechos, la señora CARMEN VIVIANA RENGIFO, y posterior a su incapacidad, la demandante nunca volvió a la empresa y fijó su residencia en la ciudad de Medellín.

1.8.- **Me opongo:** Las consecuencias del accidente que generó la señora CARMEN VIVIANA RENGIFO, obedece única y exclusivamente a la propia culpa de la víctima, ya que de manera imprudente (culposa), se encontraba en una maquina la cual no debía ni siquiera estar cerca y menos en pleno funcionamiento.

A LAS CONDENATORIAS:

A todas las solicitudes de condena me opongo, y fundamento de la siguiente manera:

2.1.- **ME OPONGO:** En virtud a que mi procurada TERMINADOS L&C S.A.S, no tiene la calidad de empleador de la demandante.

2.2.- **ME OPONGO:** En virtud a que mi procurada TERMINADOS L&C S.A.S, no tiene la calidad de empleador de la demandante, ya que se tiene conocimiento que se encuentra afiliada al SGSSS, a través de un tercero.

2.3.- **ME OPONGO:** En virtud a que mi procurada TERMINADOS L&C S.A.S, no tiene la calidad de empleador de la demandante.

2.4.- En virtud a que mi procurada TERMINADOS L&C S.A.S, no tiene la calidad de empleador de la demandante. La PCL, deberá ser probada dentro del presente proceso. En esta etapa procesal no fue aportada.

2.5.- **ME OPONGO:** En virtud a que la controversia para el pago del daño indemnizable para terceros rogado en la presente demanda, deberá ser discutido ante la Jurisdicción Civil. Por lo tanto, existe carencia de competencia de la Jurisdicción Laboral, para dilucidar lo solicitado.

A LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES SOLICITADOS EN CONDENAS:

Nuestra oposición se fundamenta, en el hecho que, frente a los perjuicios materiales con ocasión del accidente, NO SE PRESENTA PRUEBA ALGUNA para su sustento y frente a los perjuicios de índole moral exceden lo determinado en variada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil.

A la solicitud de condena de daño a la vida en relación:

No puede proceder para el caso de los codemandantes diferentes a la señora CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA, ya que este tipo de condena es de carácter personal para la persona que sufrió el daño y se traduce en el sufrimiento emocional que se produce por la pérdida de acciones que hacen más agradable la vida, y los demás demandantes no demostraron, ni sustentaron objetivamente la clase de perjuicio sufrido de manera personal.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Sin aceptar de hecho, ni de Derecho, los hechos y pretensiones de la demanda, me permito formular las siguientes excepciones, en defensa de mi representada, para que sean tenidas en cuenta, al momento de proferir el fallo.

1. INEXISTENCIA DEL CONTRATO LABORAL REALIDAD:

Como lo he venido sosteniendo a través del presente escrito y amparado en el acervo probatorio, entre las partes nunca existió un CONTRATO DE TRABAJO, bajo las premisas del Contrato Realidad, pues si bien es cierto, hay una relación contractual entre las partes, en donde se pudiesen confundir con los requisitos exigidos por el Artículo 23 del C.S.T, se verifica con la valoración de los hechos y el acervo probatorio recaudado, que lo que verdaderamente acordaron y de buena fe entre las partes, fue la realización de contratos NO SUCESIVOS de prestación de servicios regidos por el Código Civil Colombiano y Código de Comercio.

El objeto del contrato y por acuerdo verbal entre las partes, fue la terminar productos gráficos, empaques, cajas o cualquier otro producto gráfico, para que manualmente se le realizará su acabado. Muchos de estos contratos de muy corta duración, se pagaban por unidad debidamente terminada. Estos contratos, se podía ejecutar desde la casa y muchas veces se hacían en el taller, por lo tanto, se puede afirmar, que quisieron celebrar y que efectivamente celebraron las partes, es totalmente ajeno al campo del Derecho Laboral, de ahí que se denote por su ausencia probatoria, cualquier tipo de reclamación de acreencias laborales realizadas por parte de LA CONTRATISTA, durante todo el tiempo de la relación contractual.

Como lo ha dicho la corte en su jurisprudencia con respecto al contrato de prestación de servicios; *“.....Tampoco puede perderse de vista que por el mandato se confía a otro la gestión de uno o más negocios, que el mismo puede ser remunerado o gratuito y que en tal virtud puede el mandante trazar instrucciones al mandatario y que éste queda obligado a acatarlas”*. (CSJ. Cas. Laboral. Sent. 16208. Julio 17/2001. M.P. Carlos Isaac Nader).

Igualmente, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, se ha expresado frente al tema de la siguiente manera:

“JURISPRUDENCIA.- Contratos comerciales con personas naturales para prestación de servicios no constituyen por sí mismos contratos laborales. *“Del examen que se hace a los medios de convicción denunciados tanto por su no valoración como por su equivocada apreciación, encuentra la Sala que la subordinación que dedujo el juzgador no es la propia e inherente a una relación contractual de naturaleza laboral, sino que, por el contrario, la diversidad de obligaciones que contienen cláusulas pactadas son claramente indicativas que el tipo de contrato que quisieron celebrar las partes era ajeno al campo del derecho laboral. Así se afirma por cuanto, los acuerdos a que los contratantes llegaron respecto de la forma como se desenvolverían, contratos visibles a folios 51 a 66 del expediente, no permiten deducir que con ellos se pretendía aparentar un vínculo negocial diferente al que aparece consignado en esos documentos, para de esa forma evadir el pago de acreencias de naturaleza laboral.*

Y es que aunque resultan complejos los términos de esos contratos, en donde el hoy demandante sólo aportó su fuerza de trabajo como conductor de un vehículo automotor de propiedad de la sociedad demandada y cuya destinación era para el transporte exclusivo de los materiales de ella, así como el de las empresas Mármoles y Cementos del Nare, ello no permite por sí solo que se concluya que se está en presencia de una relación laboral regida por el Código Sustantivo del Trabajo, pues de los claros y precisos términos acordados, afloran, además, concesiones, derechos y obligaciones que no son propias y mucho menos comunes a un asalariado dependiente, como es, la posibilidad de hacerse dueño de la propia maquinaria que con cierto grado de autonomía e independencia conduce, al igual

que el mantenimiento a su vehículo que inicialmente le fue entregado no como una herramienta de trabajo para la realización de las labores pactadas, sino en condición de usufructuario en el primer período y de propietario en el segundo, según las cláusulas contractuales.

Así mismo, la fijación del precio de los fletes, la constitución del fondo para el manejo del dinero que producía el vehículo, la administración por parte de la empresa demandada de esas sumas dinerarias en los términos consignados en los contratos y la exclusividad para el transporte de mercancías, no son reglamentos que provengan de la parte demandada para con el actor, sino que obedecen al atípico convenio suscrito, del que era obvio surgieran obligaciones y derechos correlativos para ambos contratantes.

Es por lo anterior que resulta equivocado afirmar que las precitadas cláusulas son muestras de la subordinación jurídica propia de un contrato de trabajo, pues nada se opone a que en virtud de la iniciativa privada y dentro del marco de la autonomía de la voluntad, se hagan acuerdos como los que ocupan la atención de la Sala, no regidos por las normas laborales, sino por disposiciones civiles o comerciales, dependiendo de la naturaleza jurídica del contrato respectivo". (CSJ, Cas. Laboral, Sent. 16483, Feb. 7/2002 M.P. Fernando Vásquez Botero). (Subrayas y negrilla fuera del texto).

Se concluye entonces, que el demandante actuó como un CONTRATISTA INDEPENDIENTE al tenor de lo previsto en el Art. 34 del C.S.T., subrogado por D.L.2351/65, Art. 3º.

2. PRESCRIPCION DE ACCIONES:

No obstante, lo anterior, en el hipotético caso más no probable, que la señora Juez declare la existencia de un contrato de trabajo realidad, ataco la consecuente liquidación, con el sustento presentado en la EXCEPCION DE PRESCRIPCION, prevista en los Artículos 488 del C.S.T concordante con lo previsto en el Artículo 151 del C.P.T, y los Artículos 2513 y 2535 del Código Civil Colombiano, esto es, tres (3) años desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

Los contratos de prestación de servicios, bajo el amparo de legislaciones distintas a la Laboral, no generan los efectos de pago de prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones, ya que en la demanda se persiguen obligaciones laborales desde el año 2017 hasta la fecha.

No obstante lo anterior, en el hipotético caso más no probable, que el señor Juez declare la existencia de un contrato de trabajo realidad, ataco la consecuente liquidación, con el sustento presentado en la EXCEPCION DE PRESCRIPCION, prevista en los Artículos 488 del C.S.T concordante con lo previsto en el Artículo 151 del C.P.T, y los Artículos 2513 y 2535 del Código Civil Colombiano, esto es, tres (3) años desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

3. PAGO:

La demandante solicita en la demanda el reconocimiento y pago de la INDEMNIZACION MORATORIA, prevista en el Artículo 65 del C.S.T., que trata de la sanción a cargo del empleador por el no pago de salarios y prestaciones debidas al momento de la terminación del contrato, a razón de un día de salario por cada día de retardo. No obstante, y en el hipotético caso que llegué a declararse un contrato de trabajo realidad, se debe tener como fecha el día del acuerdo transaccional, que es el **24 de mayo de 2024.**

4. TRANSACCION:

El contrato de transacción suscrito por las partes el día 24 de mayo de 2024, tiene plena validez jurídica, pues se realizó de manera, espontanea, libre y voluntaria. El querer de las partes fue precaver un litigio jurídico y por lo tanto, tiene los EFECTOS DE COSA JUZGADA Y PRESTA SUFICIENTE MERITO EJECUTIVO. El documento contrato de transacción cumple con todos los requisitos exigidos en los Artículos 2469 a 2487 del Código Civil Colombiano.

Debo resaltar que, mi poderdante ha cumplido íntegramente con el contrato y ha pagado las sumas de dinero acordadas entre las partes.

5. COMPENSACION:

En caso de que se condene a mi procurada al pago de salarios, prestaciones, e indemnizaciones, solicito se sirva compensar lo recibido por la actora y pagado por la empresa TERMINADOS L&C SAS, desde el día 10 de mayo de 2024.

6. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LA ACTORA Y EL PRESUNTO DAÑO CAUSADO, PRETENDIDO POR LOS DEMANDANTES:

Entre el presunto daño antijurídico reclamado por los demandantes como consecuencia de un acto culposo de la señora CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA, que le generó la amputación parcial de dos de sus dedos, no existe nexo de causalidad; pues, para el presente caso, el presunto daño, NO aconteció por descuido, negligencia, impericia, imprudencia, o por el no cumplimiento de los protocolos de la empresa INGENIERIA GRAFICA S.A.S.

La demandante ejecutó un acto culposo, ya que no tenía la experticia para manipular la maquina en donde se produjo el accidente. Voluntariamente realizó un acto prohibido, no tenía la capacitación para intervenir en la maquina que en esos momentos se encontraba en plena producción. Su actuar fue negligente e imperito, por lo tanto, no se ocasiona un daño antijuridico indemnizable, que reclaman los demandantes.

En síntesis, no existe un nexo causal que até a mi representada la empresa TERMINADOS L&C SAS, con los sucesos que le causaron las lesiones a la señora CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA, y bajo esta premisa, no podría dilucidarse una obligación de reparar a través de la indemnización de perjuicios morales y daño a la vida en relación.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2341 del Código Civil Colombiano, en el cual se establece el principio general de la responsabilidad civil, podemos apreciar que para que una persona es responsable de reparar el daño se debe verificar en primer lugar si el demandado realizo la conducta, con culpa, dolo, impericia, negligencia, sin atención a los protocolos y normas establecidas para el acto. En segundo lugar, ha de probarse que el demandante sufrió un daño cierto, personal y antijurídico y en tercer lugar, si existe un nexo causal entre la conducta y el daño, lo que no ha ocurrido en el presente caso por cuenta de las empresas demandadas.

7. **BUENA FE:**

El reconocimiento y pago de este tipo de indemnización no es automática, para ello, es necesario probar la mala fe del presunto empleador, evento que no ha sucedido para el caso que nos ocupa, pues a contrario sensu, con el material documental aportado tanto en la demanda, como en esta contestación demuestran que la demandada TERMINADOS L&C SAS, ha actuado de buena fe y ha cumplido fehacientemente con el contrato de transacción. Al respecto, es variada la jurisprudencia de la Corte en este sentido, es por ello que cito apartes de la siguiente: **“cuando el patrono niega el contrato de trabajo por razones atendibles y al proceso aporta medios probatorios que justifiquen su actitud, procede estimar que obro de buena fe, quedando facultado en tal caso el fallador para eximir de esta sanción** (Cas. Laboral. G.J. tomo CII No. 2267. Pag 431).” (C.S.J. Cas. Laboral, Sent. Sept. 15/88. Rad. 5142. M:P. Rafael Baquero Herrera). (Subrayas y negrillas mías).

8.- **LA INNOMINADA:**

Solicito la declaratoria oficiosa de cualquier excepción de mérito que resulte de los hechos probados y acreditados dentro del expediente, así no se le haya dado denominación particular por parte del demandado.

SOLICITUD Y APORTE DE PRUEBAS:

A.- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba las siguientes:

1. Copia del contrato de transacción de fecha 24 de mayo de 2024.
2. Copia de los pagos realizados a la señora Carmen Viviana Rengifo.
3. Copia del reporte de accidentes e incidentes internos.
4. Informe de Accidente de Trabajo del empleador o contratante.
5. Certificación de la empresa DISTRIBUCIONES OMEGA COLOMBIA SAS, sobre el pago de las incapacidades a la actora.
6. Constancia de pago de la ARL SURA, para época de los hechos.
7. Copia de la Factura electrónica por prestación de servicios a la empresa GRAFICAS MODERNAS SAS.
8. Copia de la Factura electrónica por prestación de servicios a la empresa MM PACKAGING COLOMBIA SAS.
9. Copia del comprobante de pago por servicios prestados en el mes de diciembre de 2023, de la empresa INGNIERIA GRAFICA SAS.
10. Poder para actuar.
11. Certificado de Existencia y Representación Legal de TERMINADOS L&C SAS.

B.- TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez, citar previamente, en hora y fecha determinada por el Despacho, con el objeto que rindan declaraciones acerca de los hechos de la demanda, como de la presente contestación, a las siguientes personas:

1. **LORENA CARO OCAMPO**; mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la C.C No. 29.951.528 de Yotoco.

2. **MARIA NELLY CIFUENTES DE VIVAS:** mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, con C.C. No. 31.227.748 de Jamundí.

C.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer ante su despacho a la demandante señora CARMEN VIVIANA RENGIFO, JUAN FERNADO YEPES RENGIFO, LAURA YEPES RENGIFO, NATALIA YEPES RENGIFO, JORGE LEON YEPES RENGIFO, y a los demás demandante mayores de edad, con el fin de que absuelvan interrogatorio de parte que verbalmente formularé, en audiencia señalada por su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 31, 32, 34 del C.P.L; Art. 3, 23 del Decreto 468/99, Ley 79/88, y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 4 No. 12-41 Oficina 401, Edificio Seguros Bolívar, de la ciudad de Cali, las comunes en la secretaria de su despacho. Correo Electrónico: johnjairocifuentessarria@yahoo.es

La empresa demandada TERMINADOS L&C SAS: En la Calle 26 No. 46C-13 de la ciudad de Cali. Correo Electrónico: terminadoslyc@gmail.com,

La demandante: En la aportada en la demanda y/o su apoderado judicial.

De la señora Juez,
con mucho respeto,



JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA.
C.C. No. 16.706.347 de Cali.
T.P. No. 68.787 del C.S de la J.

CONTRATO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL

Entre los suscritos a saber:

1. **SANDRA LUCIA HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliada en Cali, identificada con la C.C. No. 38.461.321 expedida en Cali, obrando en mi calidad de Representante Legal de sociedad **TERMINADOS L&C S.A.S**, identificada con el NIT No. 901.128.883-6, ubicada en la Calle 26 No. 46C-13 de la ciudad de Cali (Valle), con correo electrónico para notificaciones: sanluc.25@hotmail.com
2. **CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali (V), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.863.217 expedida en Buga (V), actuando en su nombre y representación, domiciliada en la Calle 67 No. 4N-25 del barrio Calima de esta ciudad de Cali, con correo electrónico para notificaciones: vivianarengifoabadia@gmail.com

Por medio de este escrito hacemos constar que hemos celebrado el presente **CONTRATO DE TRANSACCION**, conforme a lo previsto en el artículo 2469 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que, la señora **CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA**, prestaba sus servicios particulares e independientes en calidad de contratista de la empresa **TERMINADOS L&C S.A.S**, siempre y cuando esta empresa tuviera contratos con terceros.

SEGUNDO: En dicha calidad la señora **CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA**, pagaba de manera particular la seguridad social, mientras ejecutaba el contrato.

TERCERO: En esta condición la señora **CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA**, el día 3 de Diciembre de 2023, cumplía sus tareas manuales por un contrato de prestación de servicios para terminación de empaques entre las empresas **TERMINADOS L&C S.A.S**, y la empresa **INGENIERIA GRAFICA S.A.S**, cuando accidentalmente tocó una maquina en dicha empresa y le ocasionó la amputación parcial de dos (2) falanges de los dedos anular y meñique de la mano izquierda no dominante.

CUARTO: La señora **CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA**, fue atendida por la ARL **SURA**, ya que pagaba los aportes al Sistema General de Seguridad Social a través de un tercero.

Así las cosas, hemos celebrado el presente

PRIMERO- Por medio de este documento las partes hemos llegado a un acuerdo total y definitivo en pagar íntegramente cualquier tipo indemnización presente o futura, acreencias u obligación por cualquier concepto a la señora **CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA**, con el fin de evitar un proceso judicial entre las partes en el cual se discuta la responsabilidad culposa y/o cualquier otra pretensión civil, laboral o comercial entre las partes, por la suma total de **QUINCE MILLONES PESOS M/CTE (\$15'000.000)**, con la cual se satisface la totalidad de los perjuicios materiales e inmateriales y/o cualquier tipo de indemnización o acreencia que se hubiera podido generar en la relación entre las partes.

SEGUNDO- Que como consecuencia de lo anterior la suma acordada se pagará de la siguiente manera: a) La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000)**, que le fue entregada a la señora **CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA**, en dinero en efectivo, el día diez (10) del mes de mayo de 2024. b) El saldo de la transacción o sea la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.00)**, será pagado por la empresa **TERMINADOS L&C S.A.S.**, de la siguiente manera: La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**, en la fecha de suscripción del presente documento, o sea hoy **24 de mayo de 2024**, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. **016170459594** del Banco **DAVIVIENDA**, de la cual es titular, y el saldo, o sea la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)**, se cancelará mediante transferencia bancaria a la misma cuenta, en **NUEVE (9)** cuotas mensuales de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, los días 24 de cada mes, comenzando la primera cuota el día **24 de JUNIO de 2024**, y sucesivamente, los días **24** de los meses de **JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2024, y ENERO y FEBRERO de 2025**, fecha en la cual se considerará pagada totalmente la presente transacción, la cual se podrá hacer mediante transferencia bancaria o en dinero en efectivo.

TERCERO- Una vez pagada la totalidad de la transacción se considera cancelada y satisfecha cualquiera otra obligación cierta e indiscutible, así como las inciertas y discutibles, por lo tanto, la señora **CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA**, declarará a **PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO** a la sociedad **TERMINADOS L&C S.A.S.**, y a sus socios, para lo cual bastará con la prueba de cada uno de los pagos efectuados en las oportunidades acordadas.

CUARTO- Con la firma del presente acuerdo las partes entienden y aceptan que cualquier vinculo que las halla unido en el pasado queda totalmente terminado por mutuo consentimiento, y desde este momento, cada una de ellas asumirá las obligaciones a su cargo.



Handwritten signature or mark in the top right corner.

QUINTO- Por tratarse de un Contrato de Transacción presta suficiente merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, las partes renuncian a pre constitución en mora para su ejecución.

En señal de conformidad, se firma el presente contrato por las partes intervinientes a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Las partes,

Handwritten signature of Sandra Lucia Hernandez.

SANDRA LUCIA HERNANDEZ.

C.C No. 14.839.010

Representante Legal de TERMINADOS L&C S.A.S.

NIT No. 901.128.883-6.

Handwritten signature of Carmen Viviana Rengifo Abadia.

CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA.

Cédula de Ciudadanía No. 38.863.217 expedida en Buga (V).



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 66 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COO 11614

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría novena (9) del Circulo de Cali, compareció: SANDRA LUCIA HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0038461321 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

11614-1

Sandra Lucia Hernandez



b9c0ae93f1

----- Firma autógrafa -----

24/05/2024 10:27:26

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0038863217 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

11614-2

Carmen Viviana Rengifo Abadia



b7bcb86398

----- Firma autógrafa -----

24/05/2024 10:27:26

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL

Yamileth Hernandez Florez



YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ

Notaria (9) del Circulo de Cali, Departamento de Valle Del Cauca - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: b9c0ae93f1, 24/05/2024 10:29:13



HANCO DAVIVIENDA

Depositos: **Electivo**
Fecha: **24/05/2021** Hora: **10:53:26**
Jornada: **Normal**
Oficina: **0160**
Terminal: **CJO160W101**
Usuario: **17G**
Tipo Producto: **Cta Ahorros**
No Cuenta: **0000016170459594**
Titular Producto:
CARMEN VIVIANA KENGIFO ABADIA
Vr. Electivo: **\$4,500,000.00**
Vr. Cheque: **\$0.00**
Vr. Total: **\$4,500,000.00**
Costo Transacción: **\$0.00**
No Transacción: **420041**
Quien realiza la transacción
Tipo Id: **CC**
No Id: **38461321**
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
Fecha: 20/06/2024 Hora: 11:35:23
Jornada: Normal
Oficina: 0166
Terminal: CJ0166W103
Usuario: IPR
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 0000016170459594
Titular Producto:
CARMEN VIVIANA KENGIFO ABADIA
Vr. Efectivo: \$1,000,000.00
Vr. Cheque: \$0.00
Vr. Total: \$1,000,000.00
Costo transacción: \$0.00
No Transacción: 887024
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 38461321

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.



Transacción exitosa.

IP 190.68.17.245

FECHA Y HORA

21 agosto 2024 7:03 am

NUMERO DE TRANSACCIÓN

APIU4234328546264977

NUMERO DE CONFIRMACIÓN

49778VDOQ

PRODUCTO ORIGEN

Cuentamiga / SANDRA LUCIA HERNANDEZ -

*****9762

BANCO

Davivienda

PRODUCTO DESTINO

CUENTA DE AHORROS 016170459594

NOMBRE DESTINATARIO

Viviana renjifo

19 septiembre 2024 8:58 pm

NÚMERO DE TRANSACCIÓN

APIU4263325236406426

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN

64265M8H

PRODUCTO ORIGEN

Cuentamiga / SANDRA LUCIA HERNANDEZ -

*****9762

BANCO

Davivienda

PRODUCTO DESTINO

CUENTA DE AHORROS 016170459594

NOMBRE DESTINATARIO

Viviana renjifo

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO

CC 38863217

VALOR

\$1.000.000,00

CONCEPTO

FECHA Y HORA

18 octubre 2024 1:39 pm

NÚMERO DE TRANSACCIÓN

APIU4292326503722353

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN

23539GNZ

PRODUCTO ORIGEN

Cuentamiga / SANDRA LUCIA HERNANDEZ -
*****9762

BANCO

Davivienda

PRODUCTO DESTINO

CUENTA DE AHORROS 016170459594

NOMBRE DESTINATARIO

Viviana renjifo

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO

CC 38863217

VALOR

\$1.000.000,00

CONCEPTO

FECHA Y HORA

20 noviembre 2024 3:22 pm

NÚMERO DE TRANSACCIÓN

APIU4325328398203623

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN

36233DGW

PRODUCTO ORIGEN

Cuentamiga / SANDRA LUCIA HERNANDEZ -
*****9762

BANCO

Davivienda

PRODUCTO DESTINO

CUENTA DE AHORROS 016170459594

NOMBRE DESTINATARIO

Viviana renjifo

IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO

CC 38863217

VALOR

\$1.000.000,00

CONCEPTO

No.

Por \$1'000.000

Fecha

20 DIC 2024

Recibi (mos) de

Sandra Leticia Hernandez

La suma de

Un millon de pesos M/c

Por el Acuerdo pactado

Para

Atto (s) S.S.

Carmen V. Rengifo
C/P 38.863.717

REPORTE DE ACCIDENTES E INCIDENTES INTERNOS

FECHA DEL SUCESO: 03-11-2023 DIA DE LA SEMANA: Domingo
 HORA: 8:30
 LUGAR: (Área y sección): area de producción CIUDAD: cau

NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR: Carmen Viviana Rengifo Abadía CEDULA 38863217

CARGO: Auxiliar de bodega TELEFONO: 3127615904
 DIRECCION RESIDENCIA: calle 68 # 4-21
 ESTADO CIVIL: unión libre EDAD: 60 CIUDAD:

EMPRESA O RAZON SOCIAL: Distribuciones Omega
 NIT: 901752387 TEL:

VERSIÓN LIBRE DEL TRABAJADOR DESCRIBA BREVEMENTE LAS
 CIRCUNSTANCIAS DE CÓMO OCURRIERON LOS
 HECHOS

El colaborador esta limpiando la
maquina. y hizo atracción del rodillo.
se le aclico la mano. y causo lardmalo.
2 dedos, mano izquierda. Anular y meñique.

DESCRIBA DETALLADAMENTE LOS ACONTECIMIENTOS DESDE QUE EL INICIO
 LA JORNADA LABORAL HASTA EL MOMENTO DEL EVENTO

UD. CREE QUE EL HECHO PUDO SUCEDER POR: (Marque las que crea ciertas)

- a. Imprudencia propia: ☐
- b. Imprudencia de otros: ☐
- c. Falta de instrucciones: ☐
- d. Poca experiencia: ☐
- e. Medidas preventivas inadecuadas: ☐
- f. Hace parte de los riesgos
 Propios de la actividad desarrollada: ☒
- g. Otros (especifique): ☐

FECHA DE ELABORACIÓN: _____

Lucia Hernandez

Carmen Viviana Rengifo Abadía

RESPONSABLE

CC. 38461321

FIRMA DEL TRABAJADOR

CC. 38.863.217

INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE



EPS a la que está afiliado	Código EPS	ARL a la que está afiliado	Código ARL
COMFENALCO VALLE EPS	012	ARL SURA	40
AFP a la que está afiliado	PORVENIR	Código AFP	003

Identificación general de la empresa

Tipo de vinculador laboral	☒ Empleado	☐ Contratante	☐ Cooperativa de trabajo asociado
Nombre de la actividad económica			
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO, INCLUYE ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS DE COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS CUYO SURTIDO ESTÁ COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL) BEBIDAS O TABACO, COSMÉTICOS, VESTUARIO			
Nombre o razón social			
DISTRIBUCIONES OMEGA COLOMBIA SAS			
Tipo de identificación	☒ NI	☐ CC	☐ CE
Número	901752387		
Dirección	Teléfono		Fax
CR 23 # 9 - 35	3146261010		
Correo electrónico	Departamento	Municipio	Zona
DISTRIOmega.COLOMBIA@GMAIL.COM	VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI	☒ U ☐ R

Centro de trabajo donde labora el trabajador

Son los datos del centro de trabajo son los mismos de la sede principal?	☒ Si	☐ No
Nombre de la actividad económica del centro de trabajo	Código de la actividad económica del centro de trabajo	2471901
COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y		
Dirección	Teléfono	Fax
CL 6 # 24 - 72	3132279025	
Departamento	Municipio	Zona
GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	☒ U ☐ R

Identificación de la persona que se accidentó

Tipo de vinculación	☒ Planta	☐ Misión	☐ Cooperado	☐ Estudiante o aprendiz	☐ Independiente	Código
Primer apellido	Segundo apellido	Nombres				
RENGIFO	ABADIA	CARMEN VIVIANA				
Tipo de identificación	Número	Fecha de nacimiento	Sexo			
☐ NI ☒ CC ☐ CE ☐ NU ☐ PA	38863217	09081963	☐ M ☒ F			
Dirección	Teléfono	Fax				
CL 64 # 4 NORTE - 11 PISO 2 BARRIO CALIMA	3856399					
Departamento	Municipio	Zona	Cargo			
VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI	☒ U ☐ R	AUXILIAR DE BODEGA			
Ocupación habitual	Tiempo de ocupación habitual al momento del accidente					
OBREROS DE CARGA	0:6					
Fecha de ingreso a la empresa	Salario u honorarios (mensual)	Jornada de trabajo habitual				
28112023	1160000	☐ Diurna ☐ Nocturna ☒ Mixto ☐ Turnos				

Información sobre el accidente

Fecha del accidente	Estaba dentro de la empresa?	Día de la semana en el que ocurrió el accidente	
03122023 20:30:00	S	Domingo	
Jornada en que sucede	¿Estaba realizando su labor habitual?	¿Cuál?	
☒ Normal ☐ Extra	☒ Si ☐ No		
¿Causó la muerte al trabajador?	Departamento del accidente	Municipio del accidente	Zona donde ocurrió el accidente
☐ Si ☒ No	VALLE DEL CAUCA	SANTIAGO DE CALI	☒ U ☐ R
Total tiempo laborado previo al accidente	Tipo de accidente		
2:30	☐ Violencia ☐ Tránsito ☐ Deportivo ☐ Recreativo o cultural ☒ Propios del trabajo		

ARL SURA S.A.

Reporte de presunto accidente de trabajo

Página 1 de 2

Indique cuál sitio

☒ Almacenes o depósitos

☐ Áreas de producción

☐ Áreas recreativas o deportivas

☐ Corredores o pasillos

☐ Escaleras

☐ Parqueaderos o áreas de circulación vehicular

☐ Oficinas

☐ Otras áreas comunes

☐ Otro

Parte del cuerpo aparentemente afectado

☐ Cabeza

☐ Ojo

☐ Cuello

☐ Tronco (incluye espalda, columna vertebral, médula espinal, pélvis)

☐ Tórax

☐ Abdomen

☐ Miembros superiores

☒ Manos

☐ Miembros inferiores

☐ Pies

☐ Ubicaciones múltiples

☐ Lesiones generales u otras

Tipo de Lesión

☐ Fractura

☐ Luxación

☐ Torcedura o esguince, desgarro muscular, hernia o laceración de tendón sin herida

☐ Conmoción o trauma interno

☐ Amputación o enucleación

☒ Herida

☐ Trauma superficial

☒ Golpe contusión o aplastamiento

☐ Quemadura

☐ Envenenamiento o intoxicación aguda o alergia

☐ Efecto del tiempo, del clima u otro relacionado con el ambiente

☐ Asfixia

☐ Efecto de la electricidad

☐ Efecto nocivo de la radiación

☐ Lesiones múltiples

☐ Otro

Agente del accidente (con que se lesionó el trabajador)

☐ Máquinas y/o equipos

☐ Medios de transporte

☐ Aparatos

☐ Herramientas, implementos o utensilios

☒ Materiales o sustancias

☐ Radiaciones

☐ Ambiente de trabajo (incluye superficies de tránsito y de trabajo, muebles, tejados, en el exterior, interior o subterráneos)

☐ Otros agentes no clasificados

☐ Animales (vivos o productos animales)

☐ Agentes no clasificados por falta de datos

Mecanismos o forma del accidente

☐ Caída de personas

☐ Caída de objetos

☐ Pisadas, choques o golpes

☐ Atrapamientos

☐ Sobreesfuerzo, esfuerzo excesivo o falso movimiento

☐ Exposición o contacto con temperatura extrema

☐ Exposición o contacto con la electricidad

☐ Exposición o contacto con sustancias nocivas o radiaciones o salpicaduras

☐ Golpes por o contra objetos

☒ Otro

ATRAPAMIENTO

Descripción del accidente

EL DÍA 3 DE DICIEMBRE 2023 DA INICIO A SU JORNADA LABORAL LA TRABAJADORA CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADÍA IDENTIFICADA CON CÉDULA 38863217 CON EL CARGO DE AUXILIAR DE BODEGA A LAS 6:00PM. LA JORNADA TRANSCURRE CON NORMALIDAD Y SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 8:30PM LA SEÑORA CARMEN VIVIANA SE DISPONÍA A ORGANIZAR UNA MERCANCÍA PESADA LA CUAL AL MOMENTO DE APILARLA EN UNA ESTIBA, LA COLABORADORA NO SE PERCATA Y LA CARGA LE GENERA ATRAPAMIENTO EN EL CUARTO Y QUINTO DEDO DE LA MANO IZQUIERDA. LA SEÑORA CARMEN VIVIANA ES TRASLADADA AL CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO.

Personas que presenciaron el accidente

Hubo personas que presenciaron el accidente?

☐ Si

☒ No

Apellidos y nombres

Documento de identidad

No.

CC

TI

CE

NU

PA

Cargo

Documento de identidad

No.

CC

TI

CE

NU

PA

Persona responsable del informe (Representante o delegado)

Documento de identidad

No.

☒ CC

☐ TI

☐ CE

☐ NU

☐ PA

1061697720

Apellidos y nombres

ORDÓÑEZ IBARRA YOVANY

Cargo

REPRESENTANTE LEGAL

Fecha de diligenciamiento del informe del accidente

Fecha de recibido en ARL SURA

Fecha Impresión

04-12-2023 11:00:08

ARL SURA S.A.

Reporte de presunto accidente de trabajo

Página 2 de 2



**OMEGA
COLOMBIA SAS**

Santiago de Cali, 15 Enero de 2025

Cordial saludo,

La empresa DISTRIBUCIONES OMEGA COLOMBIA SAS identificada con Nit 901752387-1 Nos permitimos certificar que la Sra. **CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA** Identificada con cedula de ciudadanía 38.863.217 se le realizaron todos los pagos de incapacidades emitidos por la A.R.L SURA ,hasta cerrar el caso

Para constancia se firma en Santiago De Cali, a los 15 días del mes de Enero 2025.

Cordialmente,

Yovany Ordoñez

Representante Legal

DISTRIBUCIONES OMEGA COLOMBIA SAS

NIT 901752387-1 CRA 23 9-35 CALI - VALLE – COLOMBIA TELEFONO 3146261010

Medellín, 27 de November de 2023

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A como trabajadores de DISTRIBUCIONES OMEGA COLOMBIA SAS.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
Centro de trabajo: 6300100003 RIESGO 2			Clase: 2		Porcentaje Cotización:	1.044 %
C38863217	RENGIFO ABADIA CARMEN VIVIANA	28/11/2023		19745814	DEPENDIENTE	POR INICIAR

null

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación. Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 27/11/2023 18:02:09 .

Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.

Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 191.106.139.128, 192.230.104.12, 172.16.42.57



terminados L&Csas
NIT 901.128.883-6
CL 26 46C 13
Tel: (311) 6467150
Cali - Colombia
terminadoslyc@gmail.com



Factura Electronica
No. LYC 200

Señores	GRAFICAS MODERNAS SAS		
NIT	890.323.692-2	Teléfono	(2) 4140999 - Ext. 000
Dirección	CR 10 35 35	Ciudad	Cali - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	23/02/2024, 16:34
Expedición	23/02/2024, 17:23
Vencimiento	23/02/2024

Ítem	Nombre producto	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Valor Impto.Cargo	Valor desc.	Valor Impto.Rete.	Vr. Total
1	DESPIQUE	DESPIQUE OP 37209 OS 010032 DOVE	15,694.00	2.35	36,880.90	7,007.37	0.00	0.00	43,888.27
2	REVISION DE PLEG	REVISION DE PLEG OP 37209 OS 010032 DOVE	15,694.00	2.35	36,880.90	7,007.37	0.00	0.00	43,888.27
3	PEGA DE LINEAL	PEGA DE LINEAL CON HOLMELT OP 37209 OS 010032 DOVE	14,394.00	28.80	414,547.20	78,763.97	0.00	0.00	493,311.17
4	PEGA DE CINTA	PEGA DE CINTA OP 37209 OS 010032 DOVE	14,394.00	40.00	575,760.00	109,394.40	0.00	0.00	685,154.40
5	DESPIQUE	DESPIQUE OP 37239 OS 010088 DOVE	31,780.00	2.35	74,683.00	14,189.77	0.00	0.00	88,872.77
6	REVISION DE PLEG	REVISION DE PLEG OP 37239 OS 010088 DOVE	31,780.00	2.35	74,683.00	14,189.77	0.00	0.00	88,872.77
7	PEGA DE LINEAL	PEGA DE LINEAL CON CUADRE OP 37239 OS 010088	31,060.00	15.80	490,748.00	93,242.12	0.00	0.00	583,990.12

Total items: 7

Valor en Letras:

Un millón novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos ocho pesos m/cte con cincuenta y cinco cent.

Condiciones de Pago:

A Crédito - Cuota No. 001 vence el 2024-02-23 por \$ 1,979,408.55

Total Bruto	1,704,183.00
IVA 19%	323,794.77
RetelVA 15%	48,569.22
Total a Pagar	1,979,408.55

Observaciones:

REGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE DESDE FEBRERO 2024

DESCONTAR 100.000 DE TRASPORTE

Orden de compra: op - 37209-39

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización 18764061729380 aprobado en 20231212 prefijo LYC desde el número 176 al 300 Vigencia: 12 Meses**

Régimen simple de tributación - Actividad Económica 1812 Actividades de servicios relacionados con la impresión Tarifa CUIFE: 90bd8da6814fe3370110401274cbd893b0cf4d33a279add6fde8266e14055d0acd3a023a61a5bb6afd9d4ba2729ad4a1

Fabricante Software y Proveedor tecnológicos: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML



terminados L&Csas
NIT 901.128.883-6
cl 26 46c 13
Tel: (311) 6467150
Cali - Colombia
terminadoslyc@gmail.com



Factura Electronica
No. LYC 175

Señores	MM PACKAGING COLOMBIA SAS		
NIT	900.482.687-1	Teléfono	(032) 6698989 - Ext. 000
Dirección	CL 10 20 650	Ciudad	Cali - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	11/12/2023, 14:40
Expedición	11/12/2023, 22:53
Vencimiento	11/12/2023

Ítem	Nombre producto	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Valor Impto.Cargo	Valor desc.	Valor Impto.Rete.	Vr. Total
1	REVISION DE PLEG	REVISION DE PLEG IGORA OP 6083833 # DE REMISIONES 0036,0033,0027,0016	512,800.00	3.00	1,538,400.00	292,296.00	0.00	61,536.00	1,769,160.00
2	RISTRA EGO LOTERO	RISTRA EGO LOTERO OP 6085362 # REMISION 0041	44,054.00	50.00	2,202,700.00	418,513.00	0.00	88,108.00	2,533,105.00
3	RISTRA EGO LOTERO	RISTRA EGO LOTERO OP 6085363 # REMISION 0034, 0015, 0010, 0006,	36,185.00	50.00	1,809,250.00	343,757.50	0.00	72,370.00	2,080,637.50
4	PEGA DE VENTANILLA + LINEAL + PEGA DE AUTOMATICO	PEGA DE VENTANILLA + LINEAL + PEGA DE AUTOMATICO COLGATE OP 60850090 # REMISION 0009,0005,	10,875.00	120.00	1,305,000.00	247,950.00	0.00	52,200.00	1,500,750.00

Total items: 4

Valor en Letras:
Siete millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos m/cte con cincuenta cent.

Condiciones de Pago:
A Crédito - Cuota No. 001 vence el 2023-12-11 por \$ 7,883,652.50

Total Bruto	6,855,350.00
IVA 19%	1,302,516.50
Retefuente 4%	274,214.00
Total a Pagar	7,883,652.50

Observaciones:

Orden de compra: op - 2091455

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización 18764041242414 aprobado en 20221213 prefijo LYC desde el número 101 al 300 Vigencia: 12 Meses

Responsable de IVA - Actividad Económica 1812 Actividades de servicios relacionados con la impresión Tarifa 6.6
CUFE: a4b129f4eac5d3a794a0baeef80aeed26216b6bc8b71812832f3049bbd472971871986750e38cff72aa6ded04ec41ab4

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-9. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

INGENIERIA GRAFICA SAS

NIT.: 800068285-7

CR 2 36 19

CALI

Tel: 4410954 Fax: 4415673

PAGO ELECTRONICO

Numero :001-PE-021938

Fecha : 2024-ENE-15

Entregado a: TERMINADOS L Y C SAS CC o NIT: 901128883-6
La Suma de: TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS
DIECISEIS PESOS MCTE.

Valor: \$13,995,216.00

Por Concepto de: PAGO F#173 TERMINADOS MANUALES VARIOS

[EGRESO DE BANCOS]

Tipo	Descripcion del Egreso	Banco/Caja	Cpto_FE	Mon	Valor
------	------------------------	------------	---------	-----	-------

Cg	021938 TERMINADOS L Y C F#173	501	010201	PES	13,995,216.00
----	-------------------------------	-----	--------	-----	---------------

T O T A L					13,995,216.00
-----------	--	--	--	--	---------------

[INFORMACION PARA CONSIGNACION]

Cta Banco	Nombre	Nro. Cuenta	T_Cta Titular
00			

[CONTABILIZACION]

Cuenta	C.O	Tercero	Dcto_Cruce/Provee.	Debitos	Creditos
--------	-----	---------	--------------------	---------	----------

220505	001	901128883	FP -173	13,995,216.00	
--------	-----	-----------	---------	---------------	--

11100501	001	901128883			13,995,216.00
----------	-----	-----------	--	--	---------------

SUMAS IGUALES				13,995,216.00	13,995,216.00
---------------	--	--	--	---------------	---------------

ELABORO: ACACERES

REVISO

RECIBI CONFORME

CC.:

23374005866	Corriente	901033075	GRUPO PAPELERO SAS	4,166,067.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
18055445871	Corriente	900937639	HITEK COLOMBIA SAS	690,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
20404912177	Corriente	800208072	IMAGEN PERFECTA 7	1,597,958.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
83604468167	Corriente	890303902	INDUSTRIAS BERG SA	1,246,037.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
42045309503	Corriente	900794549	INSUMOS PARA SU IM	2,288,352.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
17259301274	Corriente	900335279	INVERSIONES GLP SA	449,765.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
0000000391252962	Corriente	900122581	JAGO DIGITAL LTDA	1,106,811.00	BANCO DE BOGOTA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	16-01-2024
00000001606995666	Corriente	900990801	LASERCUT SAS	1,576,582.00	BANCO DAVIVIENDA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	16-01-2024
03166337089	Corriente	800015615	MARPICO SA	16,059.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
22771111686	Corriente	830120839	MULTISUMINISTROS I	295,590.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
30097072850	Ahorros	66831001	OROZCO PULGARIN WI	428,400.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
03164265805	Corriente	860508470	PREFLEX SA	1,515,108.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
03265566206	Corriente	900349268	PRINT PRESS SAS	3,342,240.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
20095761302	Ahorros	860004902	PROVEEDORA DE PAPE	31,089,209.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
84268992030	Corriente	901009083	RED LOGISTICA Y TR	9,009,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
00000000158628834	Corriente	901356954	REPRESENTACIONES J	5,049,661.00	BANCO DE BOGOTA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	16-01-2024
82595683455	Ahorros	900597731	RME REPRESENTACION	2,673,235.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
205687665386	Ahorros	87068835	RODRIGUEZ LOPEZ OM	348,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
00000000146584602	Corriente	891303786	SEGURIDAD DE OCCID	11,548,220.00	BANCO DE BOGOTA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	16-01-2024
23054007921	Corriente	900309473	SERAUTOS FT SAS	50,000.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
06280343032	Corriente	900277131	SERVICIOS GRAFICOS	1,691,680.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
06244816124	Ahorros	900863824	SOLUCIONES TECNICA	411,145.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
37825854485	Corriente	900037544	SUMINTEC LTDA	1,192,173.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
00000024111160396	Ahorros	901128883	TERMINADOS LYC SAS	13,995,216.00	BANCO CALA SOCIAL	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	16-01-2024
03202542836	Corriente	830057171	TRADECOM E R ASOCI	2,879,800.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
00000021500104827	Corriente	860053255	TRANSPORTES GUAVIA	1,578,720.00	BANCO CALA SOCIAL	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	16-01-2024
00000000274001072	Corriente	830102277	TRANSPORTES HB LTD	2,475,002.00	BANCO DE OCCIDENTE	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	16-01-2024
06200003282	Ahorros	901614931	TROQUELES INK SAS	1,749,626.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
00000000146586631	Corriente	900336868	VELASQUEZ DIGITAL	2,117,624.00	BANCO DE BOGOTA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	16-01-2024
103222221290	Corriente	800039358	VITEPA SA	2,554,845.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
17410248511	Corriente	800176618	XPRESS ESTUDIO GRA	2,209,663.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024
37822132556	Corriente	66835978	YEPES YEPES CLAUDI	1,086,230.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	16-01-2024



terminados L&Csas
NIT 901.128.883-6
cl 26 46c 13
Tel: (311) 6467150
Cali - Colombia
terminadoslyc@gmail.com



000012705

Factura Electronica
No. LYC 173

Señores	INGENIERIA GRAFICA SAS		
NIT	800.068.285-7	Teléfono	(2) 4410954
Dirección	CR 2 36 19	Ciudad	Cali - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	05/12/2023, 11:44
Expedición	05/12/2023, 20:46
Vencimiento	05/12/2023

Item	Nombre producto	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Bruto	Valor Impto.Cargo	Valor desc.	Valor Impto.Rete.	Vr. Total
1	SERVICIO DE TERMINADO EXTERNO	SERVICIO DE TERMINADO EXTERNO	1,394.00	8,500.00	11,849,000.00	2,251,310.00	0.00	473,960.00	13,626,350.00
2	SERVICIO DE TERMINADO EXTERNO	SERVICIO DE TERMINADO EXTERNO	46.00	9,500.00	437,000.00	83,030.00	0.00	17,480.00	502,550.00

CP. No. CR-80450

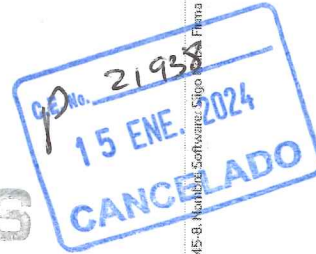
18 DIC 2023

CONTABILIZADO

COSTOS

14 DIC 2023

Firma:



Total items: 2

Valor en Letras:

Catorce millones cuarenta y siete mil ochocientos doce pesos m/cte con cuarenta cent.

Condiciones de Pago:

A Crédito - Cuota No. 001 vence el 2023-12-05 por \$ 14,047,812.40

Observaciones:

HORAS DEL 20 OCT A NOC 30

Orden de compra: op - 173

Total Bruto	12,286,000.00
IVA 19%	2,334,340.00
Retefuente 4%	491,440.00
RetelCA 6.6	81,087.60
Total a Pagar	14,047,812.40

INGENIERIA

COMERCIAL • EMPAQUE
RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Fecha: 05-DIC-2023
Firma:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización 18764041242414 aprobado en 20221213

prefijo LYC desde el número 101 al 300 Vigencia: 12 Meses

Responsable de IVA - Actividad Económica 1812 Actividades de servicios relacionados con la impresión Tarifa 6.6

CUFE: 981579cc066e2bd39ca3d4c9981f5f4d0f18ca60c435205c294bd99c882ee9adb47eb620b5132599fb8dd149b10ae07e

Señor

**JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.**

**Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
DEMANDANTE: CARMEN VIVIANA RENGIFO ABADIA y OTROS
DEMANDADO: INGENIERIA GRAFICA S.A.S y Otra.
RADICADO: 76001310501320240040800**

SANDRA LUCIA HERNANDEZ, mayor de edad y domiciliada en Cali, identificada con la C.C. No. 38.461.321 expedida en Cali, obrando en mi calidad de Representante Legal de sociedad **TERMINADOS L&C S.A.S**, identificada con el NIT No. 901.128.883-6, ubicada en la Calle 26 No. 46C-13 de la ciudad de Cali (Valle), con correo electrónico para notificaciones: sanluc.25@hotmail.com, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, al doctor **JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16'706.347 de Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 68.787 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: johnjairocifuentessarria@yahoo.es, para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso e interponga todos los mecanismos de defensa en procura de los intereses que se le confían.

Este poder se otorga con todas las facultades legales expresadas en el Artículo 77 del C.G.P., en especial, las de recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, desistir, conciliar, presentar liquidaciones de crédito, y todas aquellas pertinentes en defensas de nuestros derechos e intereses.

Le ruego señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este memorial, poder el cual ratifico con mi firma. De igual manera, me permito manifestar que con el apoderado judicial del proceso ordinario nos encontramos a paz y salvo.

Del señor Juez, cordialmente;

SANDRA LUCIA HERNANDEZ.
C.C. No. 38.461.321 expedida en Cali





Acepto:

JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA.
C.C. No. 16'706.347 de Cali (V).
T.P. No. 68.787 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
PÓDER ESPECIAL

En Cali, 2024-12-23 11:14:04
Compareció ante el Notario Diecinueve de este

SANCHEZ MEDINA ESTHER DEL CARMEN
a quien identifique con C.C. 38461321
Y manifestó que el anterior documento es cierto y
que la firma que aparece al pie es suya. Autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ingresé a www.notariadelineas.com para verificar
este documento.

X

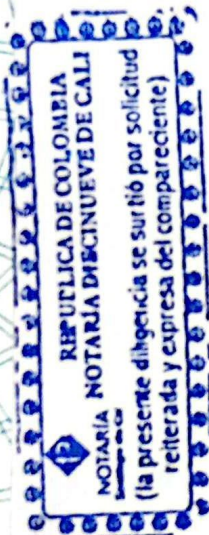
ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA 19 DEL CÍRCULO DE CALI



Cod. 502a



167-118077





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 23/12/2024 04:15:40 pm

Recibo No. 9736468, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824XUHFFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TERMINADOS L & C SAS
Nit.: 901128883-6
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1000360-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 01 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 26 # 46 C - 13
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: terminadoslyc@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3116467150
Teléfono comercial 2: 3137658570
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 26 # 46 C - 13
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: terminadoslyc@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3116467150
Teléfono para notificación 2: 3137658570
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TERMINADOS L & C SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9736468, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824XUHFFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 01 de noviembre de 2017 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2017 con el No. 16842 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TERMINADOS L & C SAS

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL REVISIÓN DE IMPRESIÓN EN CAJAS PLEGADIZAS, PEGA DE CITAS EN AFICHES, INTERCALE DE AFICHES, DESPIQUE Y HACER BOLSAS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$5,000,000
No. de acciones:	5,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,000,000
No. de acciones:	2,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,000,000
No. de acciones:	2,000
Valor nominal:	\$1,000

Recibo No. 9736468, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824XUHFFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 01 de noviembre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2017 con el No. 16842 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA LUCIA HERNANDEZ	C.C.38461321

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en

Recibo No. 9736468, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824XUHFFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1812
Actividad secundaria Código CIIU: 1811

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$512,963,067

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:1812

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 9736468, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824XUHFFD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.